

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3459
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIAS.A.,
vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE
NPL.
DEMANDADO: WALTER ALBERTOTENORIO CASTILLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00510-00.

SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 de La Ley 2213 de 2022, enviada al demandado a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda y cuya constancia de entrega data del 15 de septiembre de 2022, misma que arroja un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **WALTER ALBERTO TENORIO CASTILLO** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIAS.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2603 del 1 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.614.250.

CUARTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200510